

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Subscription en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Subscription para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes del eran dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valsequillo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valsequillo, decretada en 21 de Agosto último por el Gobernador civil de Córdoba, en vista del resultado de la visita de inspección que á instancia de varios vecinos del mismo giró al citado Municipio un Delegado nombrado por la Comisión provincial.

De la citada visita de inspección resultan, entre otros cargos, que la caja contenía 66 céntimos en efectivo metálico, dos cargaremes y un libramiento del ejercicio de 1890-91, y varios recibos particulares y simples de empleados municipales y otros servicios por cuenta de sus haberes, sin que se hallen formalizados, ni por lo tanto traducidos en libramiento, como dispone la ley, para la validez de los pagos; que no se llevan libros de caja ni de intervección; que el archivo

carece de seguridad, estando los documentos diseminados y confundidos entre sí; que los libros de actas carecen de casi todas las formalidades debidas, hallándose éstas extendidas en papel simple, sin foliar, sellar, ni rubricar; que el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos ni dispone la publicación de sus acuerdos en el *Boletín oficial*; que el Alcalde deja incumplidos los acuerdos tomados por la Corporación; que la misma, en sesión del 9 de Junio último, acordó varias transferencias de los créditos del presupuesto sin instruir el oportuno expediente justificativo de la necesidad, sin someterlas á la aprobación de la Junta municipal, ni por lo tanto, á la superior sanción del Gobierno; que la asistencia médica farmacéutica y la beneficencia municipal viene facilitándose al capricho de la Alcaldía; que no se encuentran en el archivo libros de actas de la Junta local de primera enseñanza ni de la pericial, ignorando el Alcalde si se llevan ó no por la Secretaría; que tampoco radica en el archivo el padrón vecinal rectificado últimamente, asegurando los señores presentes que no ha tenido lugar la citada rectificación; que no radican en el archivo ninguno de los libros de la intervención de los fondos municipales del último ejercicio ni del corriente, los de arqueos, ni ninguno de los que exige el nuevo sistema de contabilidad; que carecen del número de orden y algunas firmas los cargaremes y cartas de pago que presentó el depositario; que no se forman los balances mensuales ni cuentas trimestrales del movimiento de fondos; que no se encuentran en el archivo los presupuestos de los últimos años, ni se ha formado el último adicional; que el ordinario para el corriente año aparece aprobado por la Junta municipal en 25 de Junio último, y en la fecha de la visita (13 de Julio próximo pasado), parece no se había remitido al Gobernador de la provincia; que no se llevan libros de inventarios, balances ni de providencias administrativas.

El Diputado provincial que, como

Delegado, giró la vista, propone á la Comisión en su Memoria como medida procedente para cortar de raíz tamaños males, la suspensión inmediata del Ayuntamiento y la sustitución del mismo por ex-Concejales de notoria moralidad, ilustración y rectitud, á cuyo fin la Comisión debía proponer la citada medida al Gobernador civil de la provincia, autoridad á quien confiere esta facultad el artículo 189 de la ley Municipal.

Aprobada esta propuesta por la Comisión provincial y comunicada al Gobernador de la provincia, esta Autoridad, por providencia de 22 de Agosto último, resolvió suspender al Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejál, así como también á los Sres. D. Antonio F. Camacho, D. Ricardo Aranda, D. Escolástico Alcalde, D. José Florillo, D. Remigio Moreno, D. Francisco Alcalde, D. Juan Cerrato Robas y D. Cecilio Aranda Barbero, nombrando para sustituirles á igual número de ex-Concejales.

Contra esta providencia del Gobernador, recurren en alzada ante V. E. el Alcalde y Concejales suspensos, contestando uno por uno los cargos en que se funda la citada resolución, y protestando de la misma, porque el art. 189 de la ley no le da atribuciones para decretar la suspensión cuando los Concejales no hayan incurrido en ninguno de los casos que taxativamente determina el referido artículo; pues dado caso que hubiera causa grave para ello, opinan que solo tiene facultades para suspender al Alcalde y Tenientes de estos cargos, pero nunca del de Concejales.

Ahora bien; la Sección, en primer lugar, observa que en el expediente de que se trata no se han llenado los requisitos exigidos por el reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio, una vez que se dió comienzo á la visita de inspección sin previa convocatoria de la Corporación municipal, la que tampoco fué reunida al terminarse la misma, para oír sus descargos.

También echa de menos en el expediente, aparte de otras formalidades, la lista nominal de los Concejales sus-

pensos é interinos á que se refiere el art. 40 del citado reglamento, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

La suspensión decretada por el Gobernador de la provincia, á propuesta de la Comisión provincial, no está tampoco ajustada á los términos de la vigente ley Municipal y jurisprudencia establecida, entre otras Reales órdenes, en las de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero, 5 de Febrero y 24 de Julio del corriente año, puesto que con arreglo á las mismas, si los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por cualquier causa grave, los Ayuntamientos y Concejales no pueden serlo, segun el art. 189, más que cuando incurran en las faltas que el mismo taxativamente señala.

Como el Ayuntamiento de Valsequillo no ha incurrido en extralimitación grave, con carácter político, ni tampoco, ó al menos del expediente no resulta, en desobediencia grave en que haya insistido después de haber sido apercibido y multado, dos únicos casos en que con arreglo á la ley y jurisprudencia pueden los Gobernadores suspender á los Ayuntamientos;

La Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión decretada del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Valsequillo, solo en cuanto al desempeño de estos cargos se refiere, y mandar instruir el oportuno expediente de separación, con arreglo al párrafo primero del artículo 189 de la ley Municipal.

- 2.º Revocar la suspensión decretada de los Concejales del Ayuntamiento de que se trata, los cuales deberán inmediatamente ser respuestos en sus cargos.

- Y 3.º Encargar al Gobernador de Córdoba que instruya los oportunos expedientes para regularizar la oportuna Administración municipal del referido pueblo, y que si de los mismos resultare algun hecho que pudiera revestir los caracteres de delito, lo ponga en conocimiento de los Tribunales ordinarios, á los efectos á que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina



Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la reaparacion del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 33 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre próximo pasado y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Setiembre referido,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto súcio las procelencias de dicha poblacion que hayan salido despues del dia 6 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el 16 inclusive del presente mes, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hamburgo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1892.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por providencia de este dia ha sido admitida la renuncia voluntaria que don Emilio Docal ha presentado de las minas «San Juan», número 5.367, y «Trinidad», número 5.358, sitos en el Ayuntamiento de Tudanca y Castro-Urdiales respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico declarando el terreno que ocupaban franco y registrable, con arreglo al Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 19 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

**Federico Ortega de la Parra.**

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, comprensivas de los contribu-

yentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Cabezón durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 17 de Diciembre de 1892.  
—Dionisio Leon.

## JUNTA DIOCESANA DE SANTANDER.

### Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Diciembre de 1892, se ha señalado el dia 14 de Enero próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Templo parroquial de San Vitores, bajo el tipo de presupuesto de contrata importante 3.362 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1879, ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 168 pesetas 10 céntimos, en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Santander 20 de Diciembre de 1892.  
—El Obispo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...  
(Fecha y firma del interesado.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

# ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚM. 100.

## REEMPLAZO DE 1892

RELACION NOMINAL por orden correlativo de los reclutas alistados en dicho reemplazo pertenecientes á esta zona, con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el dia de hoy, con arreglo al artículo 133 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

(Continuacion.)

| Número. | NOMBRES.                       | AYUNTAMIENTOS.              |
|---------|--------------------------------|-----------------------------|
| 386     | Leonardo Martinez Diaz         | Ruente                      |
| 387     | Agustin Cobo Herranz           | Pielagos                    |
| 488     | Venancio Palacio Peña          | Pielagos                    |
| 489     | Enrique Villegas Diez          | Miengo                      |
| 490     | Gabriel Pellon Villanueva      | Santander                   |
| 491     | Leonardo Cabadillo Obregon     | Villaescusa                 |
| 492     | Maximiliano Garcia Yurrieta    | Herrerias                   |
| 493     | Celestino Lama Arenal          | Santander                   |
| 494     | Angel Puente Garcia            | Santillana                  |
| 495     | Isidoro Salceda Gomez          | Los Tojos                   |
| 496     | Benito Cos Garcia              | San Felices                 |
| 497     | Francisco Garcia Lopez         | Reocin                      |
| 498     | Primitivo Gonzalez Fernandez   | Arenas                      |
| 499     | Aurelio Diez Diez              | Hermanidad de Campó de Suso |
| 500     | German Cosio Gomez             | Rionansa                    |
| 501     | Toribio Gonzalez Baldizan      | Valderredible               |
| 502     | José Borboya Ruiz              | Peñarrubia                  |
| 503     | Andrés Cruz Fernandez          | Santander                   |
| 504     | Lázaro Alonso Garcia           | Arenas                      |
| 505     | Celestino Aguazo Campo         | Alfoz de Lloredo            |
| 506     | Florantino Santa María Infante | Valderredible               |
| 507     | Florentino Agüeros Fernandez   | Camaleño                    |
| 508     | Martiniano Torices Perez       | Valderredible               |
| 509     | Alfredo Campo Fernandez        | Cabezón de la Sal           |
| 510     | Antonio Gutierrez Gonzalez     | Campó de Yuso               |
| 511     | José Delgado Ibañez            | Camaleño                    |
| 512     | Faustino Portilla Veranilla    | Bezana                      |
| 513     | Emilio Mazona Fernandez        | Pielagos                    |
| 514     | Ramon Cagigas Casuso           | Camargo                     |
| 515     | Ernesto Fernandez Helgueras    | Reinosa                     |
| 516     | Pablo Arregui Perez            | Santander                   |
| 517     | Cecilio Fuentes Gonzalez       | Pesaguero                   |
| 518     | Pedro Somonte Somonte          | San Roman                   |
| 519     | Gilberto Diestiano Agudo       | Villaescusa                 |
| 520     | Alberto Gayé Hernandez         | Santander                   |
| 521     | Ramon Moreno Agudo             | Torrelavega                 |
| 522     | Felipe Ceballos Rasilla        | Arenas                      |
| 523     | José Torre Estrada             | Santander                   |
| 524     | Dionisio Gonzalez Gonzalez     | Enmedio                     |
| 525     | Pedro Lopez Fernandez          | Valderredible               |
| 526     | Federico Bustillo Herrera      | Santander                   |
| 527     | Juan Ortega Terán              | Potes                       |
| 528     | Gumersindo Rabago Gonzalez     | Lamason                     |
| 529     | Ricardo Diego Moreda           | Cueto                       |
| 530     | Pantaleon Zabala Fernandez     | Reocin                      |
| 531     | Leoncio Bárcena Salas          | Bezana                      |
| 532     | Julian Garcia del Hoyo         | Enmedio                     |
| 533     | José Cayon Lavin               | Santander                   |
| 534     | Julian Diaz Valle              | Ruente                      |
| 535     | Severiano Torre Cires          | Cabezón de Liébana          |
| 536     | Ciriaco Muñoz Calderon         | Valderredible               |
| 537     | Juan Paz Falagan               | Cueto                       |
| 538     | Serafin Vega Vega              | Mazcuera                    |
| 539     | Isaac Gutierrez Cires          | Cabezón de Liébana          |
| 540     | Fidel Fernandez Viañas         | Arenas                      |
| 541     | Mariano Gomez Diaz             | Ruente                      |
| 542     | Juan Carmona Poo               | Comillas                    |
| 543     | Andrés Sainz Lucio             | Campó de Yuso               |
| 544     | Santiago Garcia Gomez          | Pesaguero                   |
| 545     | Casiano Garcia Perez           | Reocin                      |
| 546     | Antonio Cueli Cacho            | Suances                     |
| 547     | Lucio Figaredo Cueto           | Alfoz de Lloredo            |
| 548     | Bernardino Torre Varillas      | Pielagos                    |
| 549     | Lucas Cuesta Bustamante        | Valderredible               |
| 550     | Ricardo Cuevas Cuevas          | Pesquera                    |
| 551     | Jacinto Alvarez Monasterio     | Camaleño                    |
| 552     | Ignacio Puente Bustamante      | Cártes                      |
| 553     | José Gonzalez                  | Monte                       |
| 554     | Marceliano Rubín Sanchez       | Herrerias                   |
| 555     | Manuel Martinez Iglesias       | Enmedio                     |
| 556     | Dionisio Gutierrez Ceballos    | Enmedio                     |
| 557     | Andrés Garcia Hoyos            | Valdeolea                   |
| 558     | Serafin Roiz Roiz              | Cillorigo                   |



| Número. | NOMBRES.                    | AYUNTAMIENTOS.             |
|---------|-----------------------------|----------------------------|
| 559     | José Fernandez Ruiz         | Santillana                 |
| 560     | Dámaso Gomez Saiz           | Valderredible              |
| 561     | Benjamin Renedo Alonso      | Ruente                     |
| 562     | Angel Gomez Gomez           | Polaciones                 |
| 563     | Mateo Rodriguez Barros      | Santander                  |
| 564     | Arsenio Bustamante Gonzalez | Cártes                     |
| 565     | Agapito Regüela Vargas      | Santander                  |
| 566     | Gonzalo Alvarez Ruiz        | Mazcuerras                 |
| 567     | Julian Fernandez Garcia     | Hermandad de Campó de Suso |
| 568     | Demetrio Saiz Fernandez     | Cueto                      |
| 569     | Enrique Alcalde Sanchez     | Reocin                     |
| 570     | Federico Toca Galban        | Pielagos                   |
| 571     | Salvador Bustara Mantilla   | Mazcuerras                 |
| 572     | Julio Santos Marraci        | Santander                  |
| 573     | Justo Callejo Amo           | Cueto                      |
| 574     | Aurelio Madraza Casuso      | Santander                  |
| 575     | Antonio Delgado Rodriguez   | Valdeolea                  |
| 576     | Eloy Larrea Fernandez       | Santander                  |
| 577     | Gabriel Perez Fernandez     | Valdeprado                 |
| 578     | Antonio Grijuela Rigon      | Camargo                    |
| 579     | Lope Amador Sanchez Toca    | Santander                  |
| 580     | Gabriel Hoyos Fernandez     | Val de San Vicente         |
| 581     | Cipriano Escandon Gonzalez  | Herrerías                  |
| 582     | Pedro Lopez Lopez           | Campó de Yuso              |
| 583     | Benito Suarez               | Cabezón de la Sal          |
| 584     | Francisco Blanco Lopez      | Santander                  |
| 585     | Vicente Esquibel Suarez     | Torrelavega                |
| 586     | Domingo Gutierrez Cueto     | Santander                  |
| 587     | Joaquin Fernandez Argüeso   | Reinosa                    |
| 588     | Francisco Velez Gutierrez   | Arenas                     |
| 589     | Aniceto Ariste Argumosa     | Pielagos                   |
| 590     | Francisco Cuevas Diaz       | Ruente                     |
| 591     | Marcelino Garriga Sainz     | Santander                  |
| 592     | Eladio Hoyos Lezcano        | Torrelavega                |
| 593     | Braulio Tielbe              | Santander                  |
| 594     | Francisco Gutierrez Alonso  | Valdeolea                  |
| 595     | Enrique Garcia Fernandez    | Reocin                     |
| 596     | Julian Fernandez Fernandez  | Bárcena de Pié de Concha   |
| 597     | Tomás Alonso Gil            | Valderredible              |
| 598     | Miguel Gonzalez Garcia      | Valdeolea                  |
| 599     | Ramon Alonso Agüeria        | Cabezón de la Sal          |
| 600     | Eduardo Noriega Sanchez     | Val de San Vicente         |

| Número. | NOMBRES.                       | AYUNTAMIENTOS.             |
|---------|--------------------------------|----------------------------|
| 601     | Santiago Ibañez Arroyo         | Valderredible              |
| 602     | Nicolás García Bustamante      | Valderredible              |
| 603     | Gervasio Gomez Gonzalez        | San Roman                  |
| 604     | Casimiro S. Sebastian S. Pedro | Pielagos                   |
| 605     | Zacarias Fernandez Perez       | San Felices                |
| 606     | Alejandro Mantilla Palacios    | Hermandad de Campó de Suso |
| 607     | Benito Villegas Cueto          | Molledo                    |
| 608     | Buenaventura Zubezá Puentes    | Enmedio                    |
| 609     | José Bueno Gonzalez            | Vega de Liébana            |
| 610     | Enrique Fernandez Marcano      | Cieza                      |
| 611     | Valentin Cagigas Escajedo      | Camargo                    |
| 612     | Gregorio Eguren Abarca         | Pielagos                   |
| 613     | Tadeo Vicente Zabala Sanchez   | Alfoz de Lloredo           |
| 614     | José Antonio Quijano Colina    | Los Corrales               |
| 615     | Benito Laguillo Herrera        | San Felices                |
| 616     | José Castanedo Calvo           | Suances                    |
| 617     | Juan Calderon Gonzalez         | Cabuérniga                 |
| 618     | Luis Arce Echevarría           | Peña-Castillo              |
| 619     | Claudio Cicero Madrid          | Pesaguero                  |
| 620     | Angel Gonzalez Herrero         | Bárcena Pié de Concha      |
| 621     | Emilio Valle Salas             | Santander                  |
| 622     | Antonio Ruiz Gonzalez Rueda    | Arenas                     |
| 623     | Francisco Sanchez Diaz         | Val de San Vicente         |
| 624     | Galo Alonso Pando              | Cabezón de Liébana         |
| 625     | Miguel Canales Rios            | Pielagos                   |
| 626     | Daniel Gomez Pedraja           | Suances                    |
| 627     | Felipe Fernandez Gonzalez      | Tudanca                    |
| 628     | Francisco Alvarez Lopez        | Las Rozas                  |
| 629     | Pablo Perez Ferrandez          | Santillana                 |
| 630     | Emilio Cayon Diaz              | Bárcena Pié de Concha      |
| 631     | Juan Bedoya Amendurán          | Camaleño                   |
| 632     | César Miguel Fernandez         | Torrelavega                |
| 633     | Marceliano Riaño Solórzano     | Reocin                     |
| 634     | Jerónimo Olaiz Vallina         | Cabezón de la Sal          |
| 635     | Pedro Perez Cano               | Val de San Vicente         |
| 936     | Domingo Gonzalez Ruiz          | Arenas                     |
| 637     | Antonio Ruiz Fernandez         | Hermandad de Campó de Suso |
| 638     | Simon Peña Alonso              | Valderredible              |
| 639     | Jacinto Linares Cotera         | Peñarrubia                 |
| 640     | Celedonio Herrera Gomez        | Peña-Castillo              |

(Se concluirá.)

|  |     |
|--|-----|
| En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . .            | 123 |
| En las restantes. . .                                | 64  |
| 143. Los mismos ú otros aparatos movidos á mano.     |     |
| Se pagará por cada uno:                              |     |
| En Barcelona . . . . .                               | 56  |
| En poblaciones de más de 40.000 habitantes . . . . . | 52  |
| En las de 20.000 á 40.000 habitantes. . . . .        | 40  |
| En las restantes . . . . .                           | 26  |

TARIFA 3.<sup>a</sup>

Quando una ó varias de las industrias comprendidas en esta tarifa se ejerzan por Sociedades anónimas, contribuirán con arreglo á lo que dispone el art. 23 del reglamento.

Las que se ejerzan en los Establecimientos de correccion ó presidios satisfarán asimismo la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

Cuotas.

Industria lanera y estambrera.

Pesetas.

|  |       |
|--|-------|
| 1. Máquinas de hilar y de retorcer:  |       |
| Movidas por agua, vapor, gas ú otro agente mecánico. Se pagará por cada 10 husos . . . . .   | 3'64  |
| Movidas por caballerías. Por cada 10 husos . . . . .   | 2'75  |
| A mano. Por cada 10 husos. . . . .   | 1'40  |
| 2. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard:   |       |
| Movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1'045 metros. Se pagará por cada uno. . . . .      | 25'50 |
| Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno . . . . . | 20    |
| Movidos por agua, vapor, gas, etc., para   |       |

carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos . . . . . 25

Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes, deberán aforarse los que, correspondiendo á un mismo servicio, arranquen de puntos distintos de la línea ó recorran esta á la vez, pero no aquellos que tengan los empresarios de repuesto.

127. Navieros ó dueños de barcos.  
Por cada tonelada de arqueo hasta el límite de 500 en cada uno de los buques, pagarán . . . . . 1'20

128. Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas, situados en paradas ó puntos fijos.

Se pagará:  
Por cada caballería en poblaciones de más de 20.000 habitantes. . . . . 18  
En las demás poblaciones. . . . . 13

129. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos.

Pagarán:  
Por cada kilómetro de la línea que recorran . . . . . 1  
Por cada caballería . . . . . 13

130. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio permanente ó que dure más de seis meses.

Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:

En Madrid y Barcelona . . . . . 1'12  
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante . . . . . 0'60  
En las demás poblaciones . . . . . 0'30

131. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacional ó de temporada que no exceda de seis meses.

Se pagará por cada metro que contenga el



## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento Castro-Urdiales.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1893-94, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas, desde el día 1.º al 31 de Enero próximo.

Castro-Urdiales 17 de Diciembre de 1892.—Samuel Carranza.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó hacer público que durante el presente mes se admiten las reclamaciones de alta y baja en la riqueza imponible, debiendo venir extendidas en papel correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vega de Liébana 10 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, José Manuel Corral.

### Ayuntamiento de Los Corrales

Debiendo procederse por este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el próximo año de 1883 á 1894, los contribuyentes que

hayan sufrido alteraciones en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Municipio las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, hasta el día 15 del próximo mes de Enero; pues trascurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Los Corrales 19 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Cagigal.

### Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, la cual habrá de proveerse por concurso libre con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal vigente. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, donde se recibirán durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santurde de Reinosa a 21 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Eleuterio Hoyos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### IMPORTANTE.

Por haber salido mal compaginadas las planas del folletín en el número de ayer, se reproducen hoy debidamente rectificadas.

### PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 2

### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS,

en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda

escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

|                                    | Pesetas. |
|------------------------------------|----------|
| Anevas . . . . .                   | 6 50     |
| Bárcena Pié de Concha . . . . .    | 9 20     |
| Camaleño . . . . .                 | 31 64    |
| Corvera . . . . .                  | 13 40    |
| Eamedio . . . . .                  | 57 53    |
| Hermanidad Campo de Suso . . . . . | 64 60    |
| Liendo . . . . .                   | 3 36     |
| Liórganes . . . . .                | 10 90    |
| Limpías . . . . .                  | 9 78     |
| Los Corrales . . . . .             | 27 08    |
| Los Tojos . . . . .                | 52 73    |
| Luenta . . . . .                   | 35 20    |
| Miera . . . . .                    | 8 14     |
| Puente Viego . . . . .             | 3 92     |
| Rasines . . . . .                  | 7 50     |
| Rivamontan al Mar . . . . .        | 8 49     |
| Ruente . . . . .                   | 54 55    |
| Ruiloba . . . . .                  | 12 15    |
| San Miguel de Aguayo . . . . .     | 31 91    |
| S. Pedro del Romeral . . . . .     | 11 65    |
| Santurde de Toranzo . . . . .      | 21 91    |
| Solórzano . . . . .                | 7        |
| Torrelavega . . . . .              | 7 30     |
| Valdeprado . . . . .               | 1 54     |
| Villafufre . . . . .               | 30 23    |
| Villacarriedo . . . . .            | 4        |

Imp. de la viuda de S. Atienza.

trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:

|   |      |
|---|------|
| En Madrid y Barcelona . . . . .                           | 0'30 |
| En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante . . . . . | 0'30 |
| En las restantes . . . . .                                | 0,15 |

Nota. Cuando una empresa utilice para su servicio algún trozo de la línea ó trayecto perteneciente á otra, al liquidar la cuota de la primera se contará para el pago dicho trayecto como si formara parte integrante de su línea.

132. Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al servicio del público dentro de las poblaciones y que se alquilen por días ó por temporada.

Se pagará por cada caballería:

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| En Madrid . . . . .                | 44 |
| En las demás poblaciones . . . . . | 30 |

133. Alquiladores de caballos para paseo:

|                           |    |
|---------------------------|----|
| Pagará cada uno . . . . . | 33 |
|---------------------------|----|

### Lavaderos públicos.

134. Los de lana no anejos á fábricas de la industria lanera:

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| Pagarán:                        |     |
| Por un mes . . . . .            | 85  |
| Por dos meses . . . . .         | 160 |
| Por tres meses . . . . .        | 283 |
| Por más de tres meses . . . . . | 460 |

135. Los de ropa.

|   |      |
|---|------|
| Pagarán:  |      |
| Por cada banca . . . . .  | 1'15 |
| Por cada 1'25 metros lineales en los lavaderos corridos . . . . . | 1'15 |

136. Los de vapor para toda clase de ropas.

|                            |     |
|----------------------------|-----|
| Se pagará:                 |     |
| Por cada caldera . . . . . | 178 |

### Varias industrias.

137. Almacenes ó depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera clase de efectos.

Pagará cada uno por cuota irreducible . . . . . 150

138. Acarreos ó trasportes de minerales, carbones ó cualesquiera otros productos por cables aéreos.

Pagarán por cada caballo de vapor de 15 kilogramos que empleen en la tracción . . . . . 40

139. Empresarios ó contratistas con el Gobierno para la explotación de almadrasas.

Pagará por cuota irreducible . . . . . 400

140. Pozos de nieve.

Se pagará por cada uno:

|   |     |
|---|-----|
| En Madrid y Barcelona . . . . .               | 386 |
| En las demás capitales de provincia . . . . . | 192 |
| En las demás poblaciones . . . . .            | 78  |

Los dueños de pozos que figuren en la matrícula, tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el reglamento señala á los fabricantes de la tarifa 3.ª

Los establecimientos en que se sirven helados, que tengan para su exclusivo servicio y sin venta para el público ni para otros establecimientos un solo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda, según la población.

Las cuotas señaladas en este número son irreducibles.

141. Aljibes ó depósitos de aguas potables. Pagará cada uno . . . . . 162

142. Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajan en los puertos de mar y ríos navegables para alijo de las mercancías.

Pagará cada uno:  
En poblaciones de más de 40.000 habitantes . . . . . 254